



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, tiene como objeto principal impulsar, ejecutar y coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado de Chiapas, podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Búsqueda de Personas: A la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.
- II. Comisión: A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- III. Director General: Al Director General de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- IV. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- V. Ley: A la Ley en Material de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.
- VI. Órganos Administrativos: A los Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Comisión.
- VII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- VIII. Secretario: Al Secretario General de Gobierno.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Comisión, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad que en materia de transparencia resulten aplicables en el Estado.

Título Segundo

De la Organización de la Comisión y Atribuciones del Director General

Capítulo I

De la Estructura Orgánica de la Comisión

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Delegación Administrativa.
- III. Dirección de Búsqueda de Personas.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS P.O. 182; 01/09/2021

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesaria, de conformidad con el presupuesto de Egresos que le sea autorizado a la Comisión.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Comisión, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Comisión, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia, que rigen al servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Comisión, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Comisión, corresponden originalmente al Director General, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS P.O. 182; 01/09/2021

públicas o privadas, nacionales e internacionales. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Comisión.
- VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Comisión.
- VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión.
- IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Comisión.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión.
- XI. Vigilar la atención de las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales, a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Comisión, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Comisión.
- XIV. Vigilar que la ejecución de acciones de Búsqueda de Personas, se realice de conformidad con los protocolos establecidos y a la normativa aplicable.
- XV. Conocer y en su caso aprobar alternativas para ejecutar acciones de Búsqueda de Personas, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- XVI. Promover la integración y funcionamiento de grupos de trabajo, para plantear acciones específicas de Búsqueda de Personas.
- XVII. Vigilar que se apliquen los mecanismos de Búsqueda de Personas, en coordinación con organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como el acompañamiento de las instancias policiales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XVIII. Vigilar que se otorgue asesoría y atención a los familiares de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para que realicen la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.
- XIX. Promover mecanismos de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, logrando contribuir en la Búsqueda de Personas.
- XX. Vigilar que se realice la actualización en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- XXI. Vigilar el funcionamiento, operación y desarrollo de la Unidad Interna de Protección Civil de la Comisión, así como la aplicación del Programa Interno de Protección Civil.
- XXII. Vigilar que el sistema institucional de archivos de la Comisión, se integre y opere conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.
- XXIII. Vigilar que las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, se atiendan de conformidad con la legislación aplicable.
- XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tiene las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de Búsqueda de Personas.
- II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Comisión, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- III. Presentar al Secretario, los programas y proyectos en materia de Búsqueda de Personas, así como el Informe de Gobierno, competencia de la Comisión.
- IV. Presentar al Secretario, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta de la Hacienda Pública y los Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Comisión.
- VI. Proponer al Secretario para su expedición, los proyectos del Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Comisión, así como las modificaciones a los mismos.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Comisión.
- VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión.
- IX. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Búsqueda de Personas, competencia de la Comisión.
- X. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Comisión.
- XI. Imponer al personal adscrito a la Comisión, las sanciones administrativas y laborales que procedan, conforme a la legislación correspondiente.
- XII. Emitir resoluciones administrativas que sean competencia de la Comisión, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con las acciones de Búsqueda de Personas, que celebre el Ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Comisión, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, y demás, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de Búsqueda de Personas a nivel Federal, Estatal y Municipal.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Comisión que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión.
- XIX. Aprobar mecanismos para la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional.
- XX. Fungir como representante de la Comisión en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- XXI. Autorizar, en caso de ausencia y por escrito, a servidores públicos subalternos, para que realicen actos o suscriban documentos específicos, que conforme al presente Reglamento Interior correspondan a las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos que conforma a la Comisión.
- XXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Secretario, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero

De los Órganos Administrativos de la Comisión

Capítulo I

De los Órganos Administrativos y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Oficina del Director General, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Delegación Administrativa.
- II. Dirección de Búsqueda de Personas.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Comisión, los titulares de la Delegación Administrativa y de la Dirección de Búsqueda de Personas tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, comités, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda.
- XI. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual, y la Cuenta Pública de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIII. Proponer al Director General, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones y procedimientos para la integración de los Manuales Administrativos de la comisión.
- XIV. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- XV. Proponer al Director General, y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVI. Proponer al Director General, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVII. Proponer al Director General e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVIII. Proponer y participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- XIX. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Comisión.
- XX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Comisión.
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.
- XXII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Comisión, así como los Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General.
- XXIV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Comisión.
- XXV. Participar en las actividades de la Unidad Interna de Protección Civil de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia les sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

Capítulo II

De las Atribuciones del Titular de la Delegación Administrativa

Artículo 17.- El titular de la Delegación Administrativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de planeación y en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, recursos humanos, financieros y materiales, a cargo de la Comisión.
- II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Comisión.
- VI. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Comisión, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Comisión, de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Comisión.
- IX. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Comisión.
- X. Proponer al Director General, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Comisión.
- XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Comisión, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- XII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Comisión, cumpla con la normatividad establecida.
- XIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al trabajador involucrado.
- XIV. Generar la información presupuestal, financiera y contable de la Comisión, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XV. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Comisión, cumplan con la normatividad establecida.
- XVI. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los órganos administrativos que integran a la Comisión, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.
- XVII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.
- XVIII. Atender las auditorías y/o verificaciones que realicen los Órganos de Fiscalización y Control, así como coordinar la solventación de los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable.
- XIX. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Comisión.
- XX. Vigilar que las acciones competencia de la Comisión, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XXI. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Comisión.
- XXII. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman la Comisión.
- XXIII. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Comisión.
- XXIV. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Comisión.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS P.O. 182; 01/09/2021

- XXV. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.
- XXVI. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas instalados en los Órganos Administrativos que integran la Comisión, sea de acuerdo con la normatividad establecida.
- XXVII. Coordinar la integración y operación de la Unidad Interna de Protección Civil, así como la elaboración, difusión y aplicación del Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXVIII. Coordinar que la integración y operación del sistema institucional de archivos de la Comisión, se realice conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.
- XXIX. Atender las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXX. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las Atribuciones del Titular de la Dirección de Búsqueda de Personas

Artículo 18.- El Director de Búsqueda de Personas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Comisión.
- III. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión.
- IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos, y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión.
- V. Proponer al Director General los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Comisión.
- VI. Proponer al Director General los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Búsqueda de Personas, competencia de la Comisión.
- VII. Presentar al Director General las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Comisión, conforme a la legislación correspondiente.
- VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Comisión, se efectúe de acuerdo con los tiempos establecidos.
- IX. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Comisión.
- X. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos, y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Comisión.
- XI. Substanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Comisión.
- XII. Formular denuncias y querrelas ante la institución del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Comisión tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Director General.
- XIII. Preparar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de Búsqueda de Personas.
- XIV. Coordinar la ejecución de acciones de Búsqueda de Personas, de conformidad con los protocolos y la normativa aplicable.
- XV. Proponer al Director General alternativas para ejecutar acciones de Búsqueda de Personas, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

- XVI. Proponer al Director General la integración y funcionamiento de grupos de trabajo, para plantear acciones específicas de Búsqueda de Personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel regional.
- XVII. Realizar mecanismos de Búsqueda de Personas, en coordinación con organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, así como el acompañamiento de las instancias policiales cuando el personal de la Comisión realice trabajo de campo.
- XVIII. Proporcionar asesoría y canalizar a los familiares ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para que realicen la denuncia correspondiente, ante los casos de Búsqueda de Personas.
- XIX. Ejecutar mecanismos de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, logrando contribuir en la Búsqueda de Personas.
- XX. Realizar la actualización permanente del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como informar al titular de la Comisión del seguimiento del mismo.
- XXI. Implementar mecanismos para la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional.
- XXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto

De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único

De las Ausencias Temporales y el orden de las Suplencias

Artículo 19.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
P.O. 182; 01/09/2021**

Artículo 20.- Los titulares de la Delegación Administrativa y de la Dirección de Búsqueda de Personas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En los casos en que se presente controversia en la aplicación, interpretación y observancia del presente Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Director General, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Comisión de Búsqueda de Personas, deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Quinto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de operación y procedimientos que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Rutilo Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. –

Rúbricas.